



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 220- 2023-MDC-GM

Catacaos, 27 de octubre de 2023

VISTO:

El INFORME N° 764-2023-MDC/GA de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por la Gerente de Administracion; INFORME N° 072-2023-MDC-FOGAYF-OAF de fecha 21 de setiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administracion Financiera; MEMORANDUN N° 1199-2023-MDC-OGAYF de fecha 25 de setiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administracion y Finanzas; INFORME N° 0219-2023-MDC-OGPyP de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 356-2023/MDC-OGAJ de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario o de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa”;

Que, con **INFORME N° 764-2023-MDC-GA** de fecha 20 de junio del 2023, emitido por el Gerente de Administracion al Gerente Municipal, solicitando RECONOCIMIENTO DE DEUDA por servicio de coordinador de campo en la Gerencia de Desarrollo Social durante el mes de octubre del año 2022, por un monto de S/1800.00 (un mil ochocientos y 00/100 soles)

Que, con **INFORME N° 072-2023-MDC-FOGAYF-OAF** de fecha 21 de setiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administracion Financiera, al Gerente de Administracion y Finanzas, sobre DISPONIBILIDAD FINANCIERA, en la que se indica que se ha procedido a realizar la verificación del saldo Financiero en el Rubro 09, RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS TIPO DE RECURSO 7, Si existe Disponibilidad Financiera para realizar el siguiente gasto;

ITEM	NOMBRE	DETALLE	MONTO REF.
1	Carlos Alberto Iman Benites	Servicio de Apoyo de Campo	S/1,800.00

Que, con **MEMORANDUM N° 1199-2023-MDC/OGAYF**, de fecha 25 de setiembre del 2023, emitido por la Oficina General de Administracion y Finanzas, solicita certificación presupuestal por los servicios prestados de Apoyo de Campo a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, periodo 2022, por el monto de S/1.800.00 (un mil ochocientos y 00/100 soles).

Que, con **INFORME N° 0219-2023-MDC-OGPyP**, de fecha 04 de octubre del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite certificación de Crédito Presupuestal por el PAGO DE DEUDA ORDINARIA 2022 CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE APOYO DE CAMPO PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO IMAN BENITES, por lo que emite su informe presupuestal, adjuntando la hoja de Certificación de Credito Preupuestario Nota N° 002081, por el monto de S/ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 soles) afectado en el Rubro 09 Impuestos Municipales, Secuencia Funcional 046 Generica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para continuar con las acciones administrativas que el caso amerite.

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor.

Que, el Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM¹⁴, exterioriza que los Gastos Comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden efectuarse al presupuesto Institucional del Año Fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos Compromisos a los Créditos Presupuestarios Aprobados para el nuevo Año Fiscal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOs – PIURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Que, al revisar la documentación pertinente se advierte que los expedientes remitidos por parte de la Gerencia Municipal CUENTAN CON LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, los mismos que deberán ser pagados de acuerdo al Decreto Legislativo N°1440; ya que surte efectos a nivel del derecho civil, pues crea una obligación patrimonial en la entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Que, se debe indicar que el enriquecimiento sin causa es diferente del reconocimiento de adeudos regulado por el Decreto Supremo No 017-84-PCM¹⁵. Esta norma supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato pero que no es cancelada durante el ejercicio fiscal que corresponde, siendo pagada como devengado en el siguiente. En el reconocimiento de obligación de pago la obligación no nace de un negocio jurídico existente o válido, sino del deber de no enriquecerse a costa de otro.

Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante **RESOLUCIÓN N.° 176/2004-TC-SU**, ha establecido que “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)”.

Que, mediante **INFORME N° 356-2023/MDC-OGAJ** de fecha 23 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por las consideraciones antes descritas, y los fundamentos es de la opinión: Que, se debe declarar el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA PENDIENTE DE PAGO** a favor del proveedor CARLOS ALBERTO IMAN BENITES, por el monto de S/ 1,800.00 soles, por el concepto de **MONITOREO DE CAMPO A SOLICITUD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECONOCER la **DEUDA PENDIENTE DE PAGO** a favor del proveedor **CARLOS ALBERTO IMAN BENITES**, por el monto de **S/ 1,800.00** (un mil ochocientos y 00/100 soles), por el concepto de **MONITOREO DE CAMPO** a Solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social; en mérito a los considerandos expuestos en la presente.), Dicho gasto cuenta con Certificación de Crédito Preupuestario Nota N° 002081, por el monto de S/ 1,800.00, afectado en el Rubro 09 Impuestos Municipales, Secuencia Funcional 046 Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, de acuerdo a lo informado por la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante su Informe N° **219-2023-MDC-OGPyP**.

ARTÍCULO 2°: DISPONER al Responsable de la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa en publicar la presente Resolución en el portal institucional de esta Entidad.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC. Carlos Alberto Anastasio More
MAT. 07 - 2280
GERENTE MUNICIPAL